



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Diez de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2145
RADICADO N° 2019-00952-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual la parte demandante peticiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de YONNATAN CASTAÑEDA AYALA y MARÍA EUGENIA ACEVEDO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación del proceso no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver, ni dineros consignados a órdenes del proceso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1245/2019/00952/00
10 de noviembre de 2021

Señor Pagador
EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAX INDIVIDUAL S.A.
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: YONNATAN CASTAÑEDA AYALA CC. 1.036.625.261
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00952-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 2265 de fecha 22 de octubre de 2019 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1246/2019/00952/00
10 de noviembre de 2021

Señor Pagador
PROTECCIÓN S.A.
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: YONNATAN CASTAÑEDA AYALA CC. 1.036.625.261
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00952-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del veinticinco por ciento (25%) de las CESANTÍAS que percibe la parte aquí demandada a través de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 2266 de fecha 22 de octubre de 2019 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1247/2019/00952/00
10 de noviembre de 2021

Señor Pagador
COLPENSIONES
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA ACEVEDO CC. 42.761.625
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00952-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional que percibe la parte aquí demandada a través de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 2267 de fecha 22 de octubre de 2019 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1248/2019/00952/00
10 de noviembre de 2021

Señor Pagador
EMPRESA DE TAXIS DE SABANETA S.A.
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: YONNATAN CASTAÑEDA AYALA CC. 1.036.625.261
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00952-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 2268 de fecha 22 de octubre de 2019 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 04/11/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120190095200
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR: